

Señores

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

Medellín – Antioquia

Asunto: Información judicial - Acción popular.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos remitir copia de la providencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Medellín mediante la cual admitió demanda de acción popular incoada contra el Municipio de Medellín con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos de los estudiantes con movilidad reducida de este centro educativo.

Es de aclarar que por medio del presente se da cumplimiento al numeral cuarto de la providencia anteriormente mencionada que ordenó:

“Igualmente se hará entrega de copia del presente auto a la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín a efectos de que se entere y haga la respectiva socialización dentro de la comunidad universitaria de la presente acción, entre esta, exhibir en las carteleras, pagina web o los medios donde se realicen publicidades y comunicados, habida consideración que son los estudiantes con capacidad reducida del centro educativos los sujetos de quien se reclama su protección”

Adicionalmente y a fin de dar una información más completa, me permito anexar el capítulo decimo (10) de la demanda, correspondiente a las peticiones incoadas frente al Municipio de Medellín.

Atentamente,

Ed Fabian Perez Ramirez

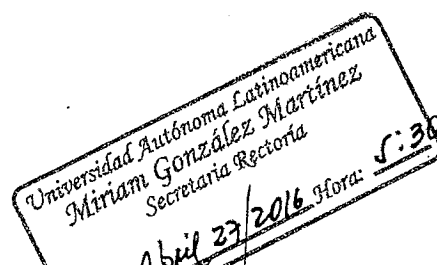
Edison Fabián Pérez Ramírez

CC. 1.036.778.540

Juan Camilo Rios Jimenez

Juan Camilo Ríos Jiménez

CC. 1.020.3465.430



10. PETICIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados le solicitamos a usted Señor Juez, estimar las siguientes peticiones:

1. Declarar que el Municipio de Medellín es responsable legalmente, de la violación a los derechos e intereses colectivos y fundamentales a las personas con discapacidad física y/o visual, que se han ocasionado por omisión en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.
2. En consecuencia de lo anterior, ordenar la inmediata instalación de señales sonoras en los siguientes semáforos :
 - a. Los semáforos ubicados en la calle 50 Colombia con la carrera 55 Tenerife.
 - b. Los semáforos ubicados en la calle 49 Ayacucho con la carrera 55 Tenerife.
3. Ordenar la instalación de un semáforo peatonal con la respectiva señal sonora en la carrera 56B Salamina entre las calles 50 Colombia y 49 Ayacucho.
4. Ordenar la readecuación conforme a los parámetros establecidos en el artículo séptimo (07) numeral A del decreto 1358 de 2005, de los senderos peatonales comprendidos entre:
 - a. la Cra 55 Tenerife entre las calles 50 Colombia y 49 Ayacucho.
 - b. La cra 56B Salamina entre las calles 50 Colombia y 49 Ayacucho.
 - c. La cra 55 A entre las calles 50 Colombia y 49 A.
 - d. La calle 50 Colombia entre las carreras 55 Tenerife y 56B Salamina.
 - e. La calle 49 Ayacucho entre las carreras 55 Tenerife y 56B Salamina.
5. Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellín a realizar controles permanentes en la Calle 49 A, con el fin de mantener libre de vehículos estacionados dicho sector.
6. Ordenar la realización de jornadas de capacitación cívica a la comunidad circundante y propietarios de vehículos que frecuentan la zona sobre el manejo del espacio público y el respeto por los peatones y las vías públicas.
7. En caso de que al momento de proferirse sentencia, no se haya superado el hecho relacionado a la ubicación de materiales de construcción sobre el costado derecho de la calle 49A, se proceda a ordenar el retiro inmediato de aquellos elementos que obstaculizan el tránsito de peatones.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. ~~180~~

Medio de control	Acción Popular
Demandante	Edison Fabián Pérez Ramírez y otro
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2016 00343 00
Asunto	Admisión de la demanda

Verificado el cumplimiento de los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y los correspondientes al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores Edison Fabián Pérez Ramírez y Juan Camilo Ríos Jiménez en ejercicio de la acción popular, consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, reglamentada por la Ley 472 de 1998, en contra del Municipio de Medellín.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada **Municipio de Medellín**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo. ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a **REMITIR** a la demandada y al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al

Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. INFORMAR, a cargo de los accionantes, mediante publicación en un medio de amplia circulación a la comunidad, de la presente acción, para lo cual se indicará radicado del proceso, accionados y el objeto (pretensión) principal de la acción.

Igualmente se hará entrega de copia del presente auto a la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín a efectos de que se entere y haga la respectiva socialización dentro de la comunidad universitaria de la presente acción, entre estas, exhibir en las carteleras, pagina web o los medios donde se realicen las publicidades y comunicados, habida consideración que son los estudiantes con capacidad reducida del centro educativo los sujetos de quien se reclama su protección.

Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado o con entrega personal en la respectiva oficina de recepción documental, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente, toda vez que el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, solo hace referencia a la excepción de condena en costas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

Sexto. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se informa a las partes que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado. Término que podrá variar por la necesidad de la práctica de pruebas conforme a los artículos 28 al 32 ibídem.

Séptimo. COMUNICAR por secretaría a la Personería del Municipio de Medellín como entidad administrativa encargada de la protección y derecho colectivos, como lo dispone el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Octavo. Reconocer legitimación para actuar a los señores Edison Fabián Pérez Ramírez y Juan Camilo Ríos Jiménez, como accionantes conforme el artículo 12 numeral 1 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE


LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 20 de abril de 2016. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria